

Expediente 01905 2020 138

SERVICIO DE ACCIÓN CULTURAL

ASUNTO: INFORME RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CONJUNTO DE AGENTES QUE CONFORMAN EL SECTOR DE LAS ARTES ESCÉNICAS POR EL QUE SE PROPONEN MEDIDAS DE URGENCIA PARA LAS PERSONAS QUE DESARROLLAN SU ACTIVIDAD PROFESIONAL DENTRO DEL SECTOR MENCIONADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALÈNCIA.

En relación al escrito presentado por Helena Pilar Gómez Pérez con D.N.I. Nº.: 52.254.373-N, en nombre y representación de CREADORS D'ARTS ESCÉNIQUES VALENCIANES con C.I.F.: G-98574767, mediante instancia I 00118 2020 002286 con fecha el 26 de marzo de 2020, en el que plantea una propuesta de medidas de urgencia para las personas que desarrollan su actividad profesional en el ámbito de las Artes Escénicas en el término municipal de la ciudad de València, por parte de este Servicio de Acción Cultural, se informa:

Puesto que el estado de alarma sanitaria provocada por el COVID 19 ha dado origen a la suspensión temporal de las actividades culturales y funciones de Teatro, Danza, Circo, etc..., la Delegación de Acción Cultural, conjuntamente con el Servicio de Acción Cultural, han procedido al examen en profundidad del escrito arriba referenciado y, para cada una de las medidas propuestas en el escrito presentado por los CREADORS D'ARTS ESCÉNIQUES VALENCIANES con C.I.F.: G-98574767, se ha elaborado una respuesta, acorde en algunos casos a las cuestiones planteadas por dicho colectivo. Estas son:

1. Para las medidas generales planteadas a **corto plazo** se propone:

- **Pago inmediato:** el Ayuntamiento de València es una entidad que tiene, con respecto a otras entidades del Sector Público, un Período Medio de Pago (PMP) muy reducido. En este sentido, y a modo de ejemplo, para el mes de febrero 2020 el Período Medio de Pago de la Corporación fue de 35,35 días (www.valencia.es). No obstante, desde los Servicios Municipales, y en concreto desde el Servicio de Acción Cultural, se intensificará el esfuerzo en la tramitación de las facturas que puedan ser emitidas por los proveedores para el abono de los trabajos realizados, y poder reducir, en la medida de lo posible, ese plazo. También es recomendable y, a su vez aconsejable que, aquellos proveedores que tengan facturas pendientes de cobro y deban presentarlas para su abono, revisen el contenido de las mismas, previamente

a su presentación, para comprobar que están correctas y evitar errores que puedan intensificar ese retraso en el pago de las mismas.

Con esta medida podríamos proporcionar liquidez inmediata a las empresas y profesionales de las Artes Escénicas.

- **Publicación de las convocatorias de las ayudas a las artes escénicas:** La Delegación de Acción Cultural, a través del Servicio de Acción Cultural, es consciente de que esa publicación tiene que producirse lo más rápido que se pueda. No obstante, de vemos apuntar que en las Convocatorias de Subvenciones hay plazos e informes que no dependen del Servicio Gestor que convoca la ayuda, en nuestro caso Acción Cultural, sino que son informes que tienen que emitir otros Servicios Municipales, Intervención – Servicio Fiscal Gastos, Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación o, en ocasiones, la Asesoría Jurídica. Asimismo, hay que tener en cuenta también plazos que dependen de otras Administraciones Públicas como, por ejemplo, la publicación en la Base Nacional de Subvenciones e incluso la publicación del extracto de las Convocatorias en el Boletín Oficial de la Provincia. En la medida de lo posible, se trabajará para reducirlos.

- **Excepcionalidades:** En cuanto a la previsión de excepcionalidades en la próxima convocatoria de Ayudas municipales a las Artes Escénicas, se tendrá en cuenta, que los criterios de baremación reflejen, lo máximo posible, la situación actual.
En lo que respecta a la flexibilidad en las obligaciones tributarias de estar al corriente de las mismas, hemos de apuntar que se trata de un requisito que viene directamente impuesto por la legislación en la que viene regulado: la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020, así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos, aprobada mediante acuerdo plenario de 28.07.2016 (BOP de fecha 02.11.2016). Podría darse el supuesto, tal y como ha recogido las Bases de la Convocatoria de Ayudas Re-Activa del Ayuntamiento de València a través del Servicio de Promoción Económica, que dicho requisito deba cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud de las Ayudas a las Artes Escénicas, hasta el momento de la concesión de la ayuda. Mismo requisito se tendría en cuenta en el caso de las deudas tributarias municipales. Por parte de los Servicios Gestores se estará pendiente a cualquier cambio legislativo que flexibilice este requisito, con el objeto de introducirlo inmediatamente en nuestras convocatorias.

- **Integración de todos los profesionales:** No hay duda alguna de ello, siempre teniendo en cuenta en relación a este punto que, los profesionales necesitan un marco jurídico al que deben estar acogidos, para poder beneficiarse de las medidas que, por parte de los distintos gobiernos, incluido el municipal, propongan para el refuerzo económico.

Con respecto a este punto, destacar que pueden acceder a las Ayudas Re-Activa del Ayuntamiento de València, del Servicio de Promoción Económica, según las cuales “*se pretende proteger el interés general de la ciudadanía de València, dando soporte a las personas autónomas, microempresa y pequeña empresa, para minimizar el impacto crisis económica provocada por el COVID-19 y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación de la economía de nuestra ciudad, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas.*”

- **Convocatoria Extraordinaria:** Existe la posibilidad de que el Ayuntamiento de València a través de la Delegación de Acción Cultural, quien actuará por medio del Servicio de Acción Cultural, pueda tramitar una Convocatoria extraordinaria de Ayudas a las Artes Escénicas, que no coincidirá temporalmente con la convocatoria de las que existen en la actualidad (Producción Escénica, Festivales y Circuitos, Residencias de Creación, Proyectos de Especial Interés y a Espacios Privados).
Se está estudiando la propuesta de bases reguladoras del tipo “subvención para paliar las pérdidas de explotación generadas por cierre de salas motivados por la pandemia del COVID-19”. Por otra parte, también se va a someter a estudio la posibilidad de recuperar de las Bases reguladoras 2016, lo que se refiere a la posibilidad de subvencionar gastos estructurales de las Asociaciones Profesionales de Artes Escénicas, concretamente los apartados donde se definían como gastos elegibles dichos gastos.
Por último, también se estudia la posibilidad de subvencionar los costes generados por la limpieza e higienización de los espacios escénicos.

2. Para las medidas generales planteadas a **medio plazo** se propone:

- **Mayor urgencia y agilidad en las adjudicaciones y resoluciones de la Convocatoria de Ayudas 2020:** La Delegación de Acción Cultural, dentro de su ámbito de competencias, y a través del Servicio de Acción Cultural, agilizará, en la medida de sus posibilidades, la tramitación de las Ayudas a las Artes Escénicas 2020.
- **Flexibilidad sobre actividad realizada durante el período del Estado de Alarma en los criterios de baremación de las Ayudas a las Artes Escénicas 2021:** Se tendrá en cuenta esta apreciación de flexibilidad para la convocatoria de Ayudas de 2021.

3. **Programaciones, Exhibiciones, Giras y Festivales**

- **Plan de exhibición:** Con respecto a encajar, siempre que sea posible, en la temporada actual las actividades, muestras y funciones canceladas en los espacios públicos municipales, ya se está trabajando, desde los espacios públicos municipales de gestión directa, Teatro El Musical y Auditorio La

Mutant, en la posibilidad de calendarizar aquellas propuestas que han sido suspendidas temporalmente con motivo del estado de alarma, en la programación de ambos espacios dentro del próximo otoño e invierno.

- **Ampliación temporada:** Se intentará, en el marco municipal y de acuerdo con los recursos disponibles, que se pueda estrenar temporada antes que en años anteriores, adelantándola al mes de septiembre, así como, no cerrar los espacios municipales en el mes de diciembre y, empezar en el mes de enero la temporada oficial 2021, para que no baje el número de funciones anual de las compañías.
- **Pago por adelantado de los servicios contratados y no ejecutados:** El pago “anticipado” de los servicios artísticos contratados mediante la modalidad “contrato privado artístico” y no ejecutados, es una medida a estudiar por el Ayuntamiento de València.

En relación a este punto tenemos que acudir a la Resolución de la Delegación de Organización y Gestión de Personas, Servicios Centrales, Contratación, Inspección General y Evaluación de los Servicios de fecha 20 de marzo de 2020 del Ayuntamiento de València, por la que se aprueba la Instrucción en materia de contratación en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Así pues, en virtud de la citada Instrucción, el Ayuntamiento de València desde el pasado 15 de marzo viene adoptando diversas medidas, jurídicas y administrativas con la finalidad de mantener la actividad administrativa adaptándose a la nueva situación. Es evidente, que en la actual situación derivada de la crisis sanitaria, las prestaciones contratadas pueden sufrir diferentes incidencias, principalmente:

- Necesidad de garantizar la ejecución de determinadas prestaciones o ampliarlas, para atender mejor los servicios públicos esenciales que presta el Ayuntamiento de València y aquellos que reciben ciudadanos más vulnerables ante esta situación.

- **Imposibilidad o dificultad material de ejecución en estos momentos en las condiciones contratadas**

- Disminución importante de la necesidad prevista en el contrato.

Ante a estas situaciones, habrá de adoptarse en cada caso la decisión que se estime más adecuada:

- a) continuación de la ejecución de aquellos contratos cuya ejecución no se vea impedida;
- b) modificación del contrato en virtud del artículo 205.2.b) LCSP;

- c) suspensión y/o ampliación del plazo de ejecución de los contratos, con el régimen especial que regula el artículo 34 del RDL 8/2020.

Así pues, en concreto y en la parte que aquí nos interesa pasamos a reproducción literalmente parte de la instrucción mencionada en la que se dispone:

“SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DE PRESTACIÓN SUCESIVA, VIGENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO (ART. 34.1. RDL)

Quando la ejecución de dichos contratos devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, la Generalitat, el ayuntamiento u otras entidades locales para combatirlo, quedarán automáticamente suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse.

A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

Las consecuencias económicas de la suspensión de los contratos de servicios y suministros recogidas en el artículo 34 del RDL son las siguientes:

Se deberá abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista.

Para que la empresa contratista pueda ser indemnizada, se requiere la concurrencia de los siguientes requisitos:

1º. Qué la empresa contratista dirija una solicitud al órgano de contratación.

Dicha solicitud deberá reflejar: las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible; el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento; y los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato.

Las circunstancias que se pongan de manifiesto en la solicitud podrán ser objeto de posterior comprobación.

En caso de no acompañar la documentación requerida, el órgano de contratación podrá, previo informe técnico en tal sentido, acordar la suspensión del contrato o requerir subsanación de la solicitud en el plazo máximo de dos días hábiles. En este último caso, se deberá suspender el plazo de 5 días naturales para resolver, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el contratista, a

quien se le tendrá por desistido de su solicitud en caso de que no la subsane en el plazo que se le otorgue.

2º. Que el órgano de contratación resuelva expresamente la suspensión por apreciar la imposibilidad de ejecutar el contrato como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, en el plazo de CINCO DÍAS NATURALES. Dicho plazo incluye la notificación al contratista de la resolución, en caso contrario se entenderá desestimada.

El expediente correspondiente deberá ser tramitado por el servicio gestor, con informe preceptivo del designado como Responsable del contrato en cada caso.

Los daños y perjuicios por los que el contratista podrá ser indemnizado serán únicamente los establecidos en el apartado segundo del art. 34 del RDL, y su cálculo y aprobación se producirá una vez levantada la suspensión, y pueda determinarse su alcance.

La suspensión de los contratos por las causas expuestas:

No le resultará de aplicación la indemnización prevista apartado 2.a) del artículo 208 de la LCSP (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), ni en el artículo 220 del TRLCSP (RDL 3/2011, de 14 de noviembre), para los supuestos de suspensión de los contratos.

Y, no constituirá en ningún caso una causa de resolución de los Contratos.

Lo dispuesto en el artículo 34 del RDL también es de aplicación a los contratos menores, dado que no distingue ni excluye expresamente de su ámbito de aplicación a este tipo de contratos.

Por ello, cabe incluso la ampliación del plazo de ejecución o la prórroga prevista en el apartado segundo del artículo, aunque de conformidad con el artículo 29.8 de la LCSP los contratos menores no puedan tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórrogas, teniendo en cuenta el informe evacuado por la Subdirección General de los Servicios Consultivos de la Abogacía General del Estado de 19 de marzo de 2020, en el que se indica que el RDL tiene el mismo rango legal que la LCSP, pero constituye una norma singular o excepcional, por el contexto de emergencia sanitaria en el que se dicta, y por lo tanto, prevalece sobre la regulación de la LCSP, y además, que la finalidad que persigue el citado artículo también concurre en los contratos menores.

No obstante, deberá acreditarse que el retraso no es imputable al contratista sino al COVID-19, y la prórroga o ampliación se acordará sin imposición de penalidades, y sin posibilidad de apreciar causa de resolución.”

Para el cumplimiento de algunas de las medidas expuestas sería necesario proceder a la modificación de los contratos firmados, tanto para fijar su nueva fecha de ejecución, como para medir el adelanto de parte del caché, extremo

factible ya que estaríamos ante una traslación al ámbito privado de estos contratos de parte de lo preceptuado en el artículo 198 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), sin la necesidad de constituir garantía, al no ser aplicable dicho artículo dada la remisión a la legislación privada en la ejecución y efectos de los contratos de representación artística (artículo 26.2 LCSP).

“Artículo 26. Contratos privados.

2. Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.”

- **Situación específica de los Festivales:** se tendrán en cuenta también en los criterios de baremación de las Ayudas a las Artes Escénicas 2021 la situación actual de dichos Festivales en la asignación de dichas ayudas.
- **Sostenimiento de los circuitos de Danza**

4. Producciones

- En relación a las producciones en las que la Delegación de Acción Cultural está involucrada se seguirá participando.

5. Docencia

- **En materia docente,** la Delegación de Acción Cultural lleva a cabo en el Teatro EL Musical los Talleres FormaTem. En este caso, todos aquellos que puedan hacerse de forma virtual, porque su formato y alumnos así lo permitan se desarrollarán con normalidad sin ningún problema. Caso contrario, son aquellos Talleres que no puedan llevarse a cabo por el sistema telemático porque necesiten obligatoriamente la presencia de los alumnos en el espacio, en este caso, ya se está trabajando en la búsqueda de fechas para poder realizarlos a partir de la nueva temporada.

6. Otras Propuestas

- Por supuesto que se tendrán en cuenta todas las propuestas que desde la Delegación de Acción Cultural ya se estaban apoyando, como son los nuevos lenguajes escénicos y la danza.

**INFORMACIÓN Y CONSIDERACIONES GENERALES QUE PUEDEN
TENER EN CUENTA LAS PERSONAS QUE DESARROLLAN SU
ACTIVIDAD EN EL ÁMBITO DE LAS ARTES ESCÉNICAS EN LA CIUDAD
DE VALÈNCIA.**

1. El Real Decreto 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en su disposición adicional sexta regula la “salvaguardia del empleo”, y señala que, las medidas extraordinarias en él establecidas, comprometen a la empresa a mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad. Y es el Real Decreto 11/2020, de 31 de marzo, en el que su disposición adicional decimocuarta, expresamente regula esta medida para las empresas de los sectores de las artes escénicas, musicales y del cinematográfico y audiovisual. Señala dicha Disposición que en el caso de contratos temporales el compromiso de mantenimiento del empleo no se entenderá incumplido cuando el contrato se extinga por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio que constituye su objeto o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación.
2. El artículo 17 regula la prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria del COVID-19.
3. Ayudas ICO
4. Real Decreto 11/2020, de 31 de marzo, Artículo 53. Suspensión de plazos en el ámbito tributario de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales. Lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, será de aplicación a las actuaciones, trámites y procedimientos que se rijan por lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y sus reglamentos desarrollo y que sean realizados y tramitados por las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, siendo asimismo aplicable, en relación con estas últimas, a las actuaciones, trámites y procedimientos que se rijan por el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
5. Artículo 54. Medidas en materia de subvenciones y ayudas públicas. 1. En los procedimientos de concesión de subvenciones, las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas previstas en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ya hubieran sido otorgadas en

el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras. A estos efectos, el órgano competente deberá justificar únicamente la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación.

2. También podrán ser modificadas, a instancia del beneficiario, las resoluciones y convenios de concesión de subvenciones previstas en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin necesidad de que sea modificado, en su caso, el Real Decreto previsto en el artículo 28.2 de dicha Ley, en las mismas condiciones y con los mismos requisitos previstos en el apartado anterior. No obstante, en el caso de que el objeto de la subvención sea la financiación de los gastos de funcionamiento de una entidad, el plazo de ejecución establecido inicialmente no podrá ser modificado.

3. La adopción de estas modificaciones no está sujeta a los requisitos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 y no afecta a la suspensión de los plazos establecida en el apartado 1 de la mencionada disposición adicional.

“4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.”

DECRETO LEY 2/2020, de 3 de abril, de medidas urgentes, en el ámbito de la educación, de la cultura y del deporte, para paliar los efectos de la emergencia sanitaria provocada por la Covid-19.

CAPÍTULO IV

Medidas extraordinarias en materia de subvenciones en el ámbito de la cultura y el deporte

Artículo. 8. Régimen excepcional de justificación de subvenciones

1. Los órganos concedentes de subvenciones podrán acordar de forma motivada que no constituya incumplimiento a efectos de reintegro o de pérdida del derecho a la subvención, la falta de cumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción completa de las actividades que fundamentaron su concesión, a consecuencia directa de la suspensión de actividades culturales y deportivas y el cierre de sus establecimientos y locales motivado por la declaración del estado de alarma, o de las medidas adoptadas para combatir la alerta sanitaria generada por la Covid-19. Igual consideración tendrá la falta de cumplimiento del plazo para la ejecución de la actividad o proyecto subvencionado por parte de la persona o entidad beneficiaria.

2. A tal efecto, el órgano concedente podrá de forma motivada:

a) Flexibilizar en las correspondientes convocatorias el plazo y la forma de justificación del cumplimiento del objeto y finalidad de la subvención; así como los requisitos exigidos en las bases reguladoras para la justificación de los gastos objeto de subvención y para considerar cumplido el objeto y finalidad de la ayuda en relación con el gasto mínimo realizado y justificado. Así mismo, podrá incrementar en las convocatorias el importe máximo de las ayudas previsto en las respectivas bases reguladoras.

b) Anticipar el importe total de la subvención a la persona beneficiaria, con prestación de la correspondiente garantía cuando quede acreditada, en la forma que se determine en la convocatoria o en el acto de concesión de la subvención, la pérdida o disminución significativa de su actividad como consecuencia directa de la declaración del estado de alarma o de las medidas adoptadas para combatir la alerta sanitaria generada por la Covid-19. En este caso, no será aplicable la limitación porcentual contenida en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

c) Acordar tanto en las subvenciones de concurrencia competitiva como en las previstas nominativamente en la Ley de presupuestos de la Generalitat, la financiación de los gastos realizados por las personas o entidades beneficiarias, aunque no se hayan logrado, total o parcialmente, las actuaciones objeto de la subvención.

3. En todo caso, tendrá que quedar acreditado que los gastos en que incurra la persona o entidad beneficiaria han sido efectivamente soportados por ésta y que su actuación ha tendido inequívocamente a la satisfacción de los compromisos objeto de la subvención.